

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglas de Operación del “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2024”*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
21/may/2024	ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2024”.

---

**CONTENIDO**

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ESTUFAS ECOLÓGICAS, 2024”..... 4

TÍTULO PRIMERO ..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DEL PROGRAMA ..... 4

    ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL ..... 4

    ARTÍCULO 2. OBJETIVO ESPECÍFICO..... 4

    ARTÍCULO 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS ..... 4

    ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN ..... 6

    ARTÍCULO 5. COBERTURA TERRITORIAL ..... 6

    ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO..... 7

    ARTÍCULO 7. DERECHOS HUMANOS..... 7

    ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO ..... 7

    ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN ..... 7

    ARTÍCULO 10. VIGENCIA ..... 7

CAPÍTULO II..... 7

DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS..... 7

    ARTÍCULO 11. REQUISITOS ..... 7

    ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ..... 8

    ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTO DE SELECCIÓN ..... 8

    ARTÍCULO 14. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN .. 8

CAPÍTULO III..... 10

DE LAS INSTANCIAS ..... 10

    ARTÍCULO 15. INSTANCIA EJECUTORA ..... 10

    ARTÍCULO 16. INSTANCIA NORMATIVA ..... 10

    ARTÍCULO 17. INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA ..... 10

TÍTULO SEGUNDO..... 10

DERECHOS Y OBLIGACIONES..... 10

CAPÍTULO I..... 10

DE LOS SOLICITANTES..... 10

    ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS SOLICITANTES ..... 10

    ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES ..... 11

CAPÍTULO II..... 11

DE LOS BENEFICIARIOS ..... 11

    ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS..... 11

    ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS..... 11

CAPÍTULO III..... 12

DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA ..... 12

    ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA EJECUTORA ..... 12

..... 12

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA NORMATIVA .....	12
ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA .....	13
TÍTULO TERCERO .....	14
OPERATIVIDAD .....	14
CAPÍTULO I.....	14
DEL PROGRAMA .....	14
ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA .....	14
ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN .....	14
ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN .....	14
ARTÍCULO 28. PROCESO DE SELECCIÓN.....	15
ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN DEL RESOLUTIVO .....	15
ARTÍCULO 30. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN.....	15
CAPÍTULO II.....	15
DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN .....	15
ARTÍCULO 31. PROCESO DE ENTREGA .....	15
ARTÍCULO 32. PROCESO DE INSTALACIÓN .....	16
CAPÍTULO III.....	16
DEL CIERRE DEL PROGRAMA .....	16
ARTÍCULO 33. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN .....	16
ARTÍCULO 34. MANTENIMIENTO.....	16
ARTÍCULO 35. ENTREGABLES .....	16
TÍTULO CUARTO .....	16
MONITOREO Y GARANTÍAS .....	16
CAPÍTULO I.....	16
DEL MONITOREO .....	16
ARTÍCULO 36. AUDITORÍA .....	16
ARTÍCULO 37. CONTROL.....	17
ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN .....	17
ARTÍCULO 39. SEGUIMIENTO .....	17
ARTÍCULO 40. CONTRALORÍA SOCIAL .....	18
CAPÍTULO II.....	18
DE LAS GARANTÍAS.....	18
ARTÍCULO 41. TRANSPARENCIA .....	18
ARTÍCULO 42. QUEJAS Y DENUNCIAS.....	18
ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL .....	19
ARTÍCULO 44. PROTECCIÓN DE DATOS .....	19
ARTÍCULO 45. FINES DEL PROGRAMA .....	19
TRANSITORIOS .....	20

**“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE  
ESTUFAS ECOLÓGICAS, 2024”**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL**

Contribuir para beneficiar a la población del Estado de Puebla que habita en localidades de difícil acceso mediante el acercamiento de servicios básicos en sus viviendas.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO ESPECÍFICO**

Los objetivos específicos del “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2024” son:

- I. Mejorar el acceso y la cobertura de los servicios básicos en la vivienda con enfoque de pertinencia cultural;
- II. Impulsar acciones orientadas a la disminución de las carencias sociales, atendiendo criterios de calidad, accesibilidad, disponibilidad y pertinencia cultural, y
- III. Empezar esquemas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para promover el bienestar social.

**ARTÍCULO 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Acta de Entrega-Recepción: Es el documento que comprueba la entrega de la acción terminada a entera satisfacción del beneficiario;
- II. Beneficiarios: Son las personas favorecidas por el otorgamiento de una acción del “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2024”;
- III. CONAPO: Consejo Nacional de Población;
- IV. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. CURP: Clave Única de Registro de Población;

- VI. Estufa Ecológica: Artefacto que utiliza combustible biológico sólido de manera eficiente para calentar y cocinar alimentos;
- VII. Instancia de Control y Vigilancia: La Subsecretaría de Vivienda, será la responsable de la supervisión directa de las acciones, con apoyo de consultorías externas; de verificar que, en su ejecución, se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido;
- VIII. Instancia Ejecutora: La Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, responsable de la realización de los proyectos obras o acciones;
- IX. Instancia Normativa: La instancia normativa es la Secretaría de Bienestar a través de la Instancia Ejecutora, se encargará de la normatividad estando facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación a través de la Dirección Jurídica y de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación para resolver cualquier situación no prevista en las mismas;
- X. Medios Remotos de Comunicación Electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares;
- XI. Oficinas Regionales: Lugar físico donde el personal adscrito a la Coordinación General de Delegaciones y Participación, reciben y dan seguimiento a las Solicitudes de apoyo del Programa;
- XII. Padrón de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios del Programa;
- XIII. Padrón Único de Beneficiarios: El Padrón Único de Beneficiarios (PUB) es una herramienta que contiene información de los beneficiarios de los programas de Desarrollo Social, cuya integración recae en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;
- XIV. Persona Física: Son personas físicas los seres humanos que tiene derechos y obligaciones legales con la sociedad;
- XV. Programa: Se refiere al "Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2024";
- XVI. Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad

social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso económico es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias (CONEVAL);

XVII. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2024”;

XVIII. Rezago Social: Es una medida en la que un solo índice agrega variables de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos en la vivienda, de calidad y espacios en la misma, y de activos en el hogar. Es decir, proporciona el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de pobreza del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2020;

XIX. Secretaría de Bienestar: La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

XX. Subsecretaría de Vivienda: Área encargada de coordinar la formulación y ejecución de los programas de desarrollo o acción de vivienda y servicios básicos de la Secretaría de Bienestar;

XXI. Vivienda: Espacio fijo delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, que se construyó o adaptó para el alojamiento de personas, y

XXII. Vivienda particular habitada: Vivienda particular (destinada, construida o adaptada para el alojamiento de personas que forman hogares) que en el momento del levantamiento censal tiene residentes habituales que forman hogares. Incluye también cualquier recinto, local, refugio, instalación móvil o improvisada que estén habitados.

#### **ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes Reglas de Operación son de carácter general y de observancia obligatoria para la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, la población del Estado de Puebla que solicite participar, así como los Beneficiarios del Programa.

#### **ARTÍCULO 5. COBERTURA TERRITORIAL**

Los 217 municipios que conforman el Estado de Puebla, principalmente a la población con carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda.

## **ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO**

Población de los municipios del Estado de Puebla que se encuentran en situación de pobreza por carencia en acceso a servicios básicos en la vivienda, que no cuentan con chimenea en su vivienda cuando usan leña o carbón para cocinar.

## **ARTÍCULO 7. DERECHOS HUMANOS**

Se garantizará que todas las personas en situación de marginación, vulnerabilidad y/o pobreza, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que habitan las zonas urbanas y rurales en las que se realizará la entrega de acciones sean consideradas con criterios de inclusión, igualdad y no discriminación, definiendo mecanismos que faciliten el acceso a los Beneficios del Programa y se simplifiquen los trámites administrativos que permitan agilizar el acceso al Programa.

## **ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO**

El programa consta del siguiente beneficio:

- I. Entrega de una Estufa Ecológica, y
- II. Servicio de instalación de la Estufa Ecológica en las viviendas beneficiadas con este Programa.

## **ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN**

Las presentes Reglas de Operación quedan a interpretación de la Secretaría de Bienestar, a través de la Subsecretaría de Vivienda, la Dirección de Servicios Básicos en la Vivienda, Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, y la Dirección Jurídica.

## **ARTÍCULO 10. VIGENCIA**

El Programa tendrá vigencia desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de la Secretaría de Bienestar, hasta el mes de diciembre de 2024.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

## **ARTÍCULO 11. REQUISITOS**

Las personas que resulten beneficiarias deberán proporcionar en tiempo y forma al personal designado por la Secretaría de Bienestar, copias simples de los siguientes documentos:

I. Identificación Oficial vigente con fotografía de la persona beneficiaria (Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, Constancia de Identidad emitida por la autoridad competente o Pasaporte);

II. Clave Única de Registro de Población (CURP), y

III. Comprobante de Domicilio (recibo de agua, luz, predial), o en su caso, constancia de vecindad expedida por parte de la autoridad municipal o la autoridad local competente con fecha de expedición no mayor a 6 meses.

### **ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

Serán elegibles las y los solicitantes que cumplan con lo siguiente:

I. Ser persona física;

II. Contar con la mayoría de edad;

III. Que la vivienda se encuentre destinada para uso exclusivo de casa- habitación. El Programa está restringido para ser aplicado en patios, cocheras, corrales, invernaderos, graneros o locales comerciales;

IV. Que la vivienda no se encuentre situada en zonas de alto riesgo;

V. Preferentemente se aplicará a las viviendas con una sola planta de construcción, y

VI. Que presenten copias simples de los requisitos documentales del Programa.

### **ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTO DE SELECCIÓN**

No será susceptible de recibir los Beneficios en el marco del Programa quien:

I. No cubra los criterios de elegibilidad;

II. No cumpla con los requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación.;

III. Falsifique información para obtener los Beneficios, y

IV. Tenga antecedentes registrados por la Instancia Ejecutora de un mal uso en beneficios ofrecidos por parte del Gobierno del Estado.

### **ARTÍCULO 14. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN**

La suspensión o cancelación de los beneficios se determinará por las siguientes razones:

- I. No contar con espacio ni con las condiciones técnicas para la instalación de la Estufa Ecológica;
- II. Comercializar los materiales o la Acción entregada;
- III. No dar las facilidades para la instalación de la Estufa Ecológica;
- IV. Negarse a entregar la documentación solicitada o la suscripción de los documentos que la Secretaría de Bienestar requiera para fines administrativos, comprobatorios y de control correspondientes;
- V. Otorgar información falsa y documentación apócrifa conforme a los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación para poder cumplir con las características de la Población Objetivo;
- VI. Transferir los beneficios del Programa en términos distintos a los previstos en las presentes Reglas de Operación;
- VII. Cuando la Instancia Ejecutora detecte y haga constar el mal uso del beneficio entregado, y
- VIII. Incumplimiento de los Beneficiarios en las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

En caso de presentarse la cancelación del apoyo se deberá proceder de la manera siguiente:

La Instancia Ejecutora notificará por escrito a los beneficiarios que causen baja definitiva, los motivos y a partir de que fechas causaran efecto.

En caso de que la Instancia Ejecutora compruebe el mal uso del beneficio entregado o la transferencia del mismo en términos distintos a los previstos en las presentes Reglas de Operación, se realizará el retiro del mismo por parte del personal de la Instancia Ejecutora.

La Instancia Ejecutora procederá a incorporar a los beneficiarios que se encuentren dentro de la base de datos de personas solicitantes de la población objetivo, con la finalidad de que las metas sean cumplidas y en consecuencia los recursos sean ejercidos en su totalidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INSTANCIAS**

##### **ARTÍCULO 15. INSTANCIA EJECUTORA**

La Instancia Ejecutora será la Subsecretaría de Vivienda y es la instancia responsable de la Coordinación y Operación del Programa.

##### **ARTÍCULO 16. INSTANCIA NORMATIVA**

La instancia normativa es la Secretaría de Bienestar a través de la Instancia Ejecutora, se encargará de la normatividad estando facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación a través de la Dirección Jurídica y de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación para resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

##### **ARTÍCULO 17. INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA**

La Subsecretaría de Vivienda, será la responsable de la supervisión directa de las acciones, con apoyo de consultorías externas; de verificar que, en su ejecución, se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS SOLICITANTES**

##### **ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS SOLICITANTES**

Las personas solicitantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información del Programa por parte de la Instancia Ejecutora;
- II. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;
- III. Contar con la protección de datos personales que establezca la ley vigente, y

IV. Los demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

### **ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES**

Las personas solicitantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto hacia las servidoras y servidores públicos;
- II. Ingresan solicitud de apoyo;
- III. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría de Bienestar le solicite, y
- IV. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar o a las personas que esta asigne, para realizar la visita a su vivienda y verificar que cumpla con las condiciones en las presentes Reglas de Operación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios del Programa tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;
- II. Acceder a la información necesaria del Programa, sus Reglas de Operación, recursos y cobertura;
- III. Recibir de la Instancia Ejecutora, los apoyos en especie correspondientes a una Estufa Ecológica conforme a las disposiciones del Programa, de forma gratuita, y
- IV. Recibir la capacitación y manual de operación de la Estufa Ecológica por parte del proveedor, con el fin de darle un buen uso y maximizar sus beneficios.

#### **ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría de Bienestar le solicite;
- II. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar o a las personas que esta asigne, para realizar la instalación de la Estufa Ecológica;

- III. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar para la supervisión de la instalación de la Estufa Ecológica;
- IV. Participar en las reuniones a las que se les convoque para la operación del Programa;
- V. Firmar los documentos para la operación del Programa: Acta de Entrega Recepción de la Acción terminada;
- VI. Colaborar a efecto de que sus datos se integren al Padrón Único de Beneficiarios, y
- VII. Abstenerse de modificar el diseño, la instalación y acabado, cuando menos durante un año posterior a la fecha de recepción de la Estufa Ecológica.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA**

##### **ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA EJECUTORA**

La Secretaría de Bienestar a través de la Subsecretaría de Vivienda como Instancia Ejecutora, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer los recursos autorizados para este Programa conforme a las presentes Reglas de Operación y demás Lineamientos establecidos en la Ley y normatividad que corresponda;
- II. Verificar que los Beneficiarios cumplan con los requisitos de elegibilidad;
- III. Elaborar una base de datos con el Padrón de Beneficiarios para el Programa debidamente actualizada y resguardada;
- IV. Integrar la documentación que contenga la información de los Beneficiarios y de las Acciones a realizarse, y
- V. Tendrá a su cargo la verificación e inspección del cumplimiento de las Acciones, ya sea por parte de la Secretaría de Bienestar o por medio de alguna consultoría externa, sin embargo, la fiscalización será por parte de los órganos de Gobierno competentes Federales y Estatales.

##### **ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA NORMATIVA**

La Secretaría de Bienestar a través de la Subsecretaría de vivienda como Instancia Normativa, deberá observar lo siguiente de manera enunciativa mas no limitativamente:

- I. Prestar sus servicios en equidad, sin distinción, exclusión ni restricción, considerando a las personas solicitantes y beneficiarias con independencia de su condición social, condiciones de salud, regional, opiniones, preferencias, cultural, física y/o mental, nivel educativo, género, edad, origen étnico, nacional o regional, lengua, situación de explotación, migratoria y en abandono, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana;
- II. Dirigir la elaboración de la política general de bienestar, así como de las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven, con perspectiva de género, y proponérselos a la persona titular del Gobierno del Estado;
- III. Programar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo de las acciones y programas encomendados a la dependencia, en coordinación con las instancias competentes;
- IV. Instruir la supervisión y evaluación de las actividades, los resultados e impactos de los programas sociales, de servicios básicos y de combate a la pobreza y de las entidades sectorizadas a la Secretaría de Bienestar;
- V. Gestión de la Autorización de los recursos para ejecutar el Programa;
- VI. Realizar la planeación del Programa a través del presupuesto asignado definiendo las localidades a atender de acuerdo con los indicadores de rezago social, marginación y pobreza;
- VII. Realizar el proceso de adjudicación conforme a la legislación aplicable;
- VIII. Elaboración y firma de Contrato de conformidad a la normativa correspondiente;
- IX. Implementar los operativos mediante la verificación en campo para la identificación de las viviendas que habitan familias que cumplan con las condiciones para ser Población Objetivo descritas en el numeral 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación, y
- X. Definir el listado de personas susceptibles de apoyo.

#### **ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA DE CONTROL Y VIGILANCIA**

La Instancia de Control y Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Dar seguimiento, y en su caso ejecutar, en coordinación con las instancias competentes los programas y acciones para dotar de servicios básicos a las viviendas, y

II. Validar cuando sea procedente los pagos parciales o totales, los reportes por la prestación de servicios y trabajos ejecutados, el finiquito respectivo de los contratos concernientes a los programas y acciones a su cargo; así como participar en la entrega-recepción respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO TERCERO**

### **OPERATIVIDAD**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PROGRAMA**

#### **ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA**

La Subsecretaría de Vivienda será la encargada de elaborar la Convocatoria del Programa.

#### **ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN**

La difusión de la convocatoria se realizará por medio de la Subsecretaría de Vivienda, a través de los medios digitales e impresos, en puntos de afluencia de personas, establecidos por la Secretaría de Bienestar a fin de que sea conocida por la Población Objetivo.

#### **ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Las y los interesados ingresan una solicitud abierta en las oficinas de la Secretaría de Bienestar, ubicada en la calle 20 Oriente 2036, Colonia Humboldt, en el Municipio de Puebla y/o en las oficinas regionales.

Asimismo, se podrán ingresar solicitudes en las diferentes mesas de atención ciudadana que la Instancia Ejecutora instale para la difusión del Programa, en plaza públicas o edificios y/o foros de trabajo.

El trámite de la o el solicitante es gratuito y personal, el ingreso de la solicitud no garantiza la asignación del apoyo, sino exclusivamente el derecho a participar en el proceso de selección.

## **ARTÍCULO 28. PROCESO DE SELECCIÓN**

Una vez que el personal de la Instancia Ejecutora reciba la solicitud de apoyo realizará un análisis de la información proporcionada, tomando en cuenta que se cumplan los requisitos y criterios de las presentes Reglas de Operación, posteriormente se podrá realizar una inspección de verificación en campo de la vivienda del o la solicitante.

La Instancia Ejecutora notificará por los medios que considere pertinentes, por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica a los solicitantes que hayan cumplido las condiciones para ser población beneficiaria descritas en el artículo 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación en un término de 60 días hábiles contados a partir de la validación de la solicitud de apoyo.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos estipulados en las presentes Reglas de Operación para ser beneficiario, personal de la Instancia Ejecutora tendrá 60 días hábiles para notificar por los medios que considere pertinentes, por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica al solicitante las causas de la negativa.

## **ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN DEL RESOLUTIVO**

La Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora, notificará por el medio que haya sido proporcionado, a las personas quienes cumplieron con los criterios, presentaron los requisitos y son aptos para recibir los Beneficios, previo al análisis correspondiente.

## **ARTÍCULO 30. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN**

La Instancia Ejecutora deberá integrar el Padrón de Beneficiarios del Programa, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencia, conforme a los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios.

El Padrón de Beneficiarios será validado por la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar para consolidar el Padrón Único de Beneficiarios.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN**

## **ARTÍCULO 31. PROCESO DE ENTREGA**

Una vez realizada la notificación del resolutivo positivo para recibir el beneficio de Programa, el proveedor se presentará en las viviendas

beneficiadas, realizando la entrega instalación de la Estufa Ecológica, donde los beneficiarios otorgarán las facilidades para acceder a la vivienda y el espacio seleccionado a instalar el beneficio.

### **ARTÍCULO 32. PROCESO DE INSTALACIÓN**

La instalación estará a cargo del proveedor, mismo que realizará las gestiones necesarias con el fin de instalar el beneficio en un espacio libre, apropiado para la instalación de la Estufa Ecológica en buen estado y funcionamiento.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL CIERRE DEL PROGRAMA**

### **ARTÍCULO 33. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

Una vez realizada la instalación de la Estufa Ecológica en buen estado, funcionando y a entera satisfacción del beneficiario, se procederá a realizar el documento de Acta Entrega-Recepción por beneficiario.

### **ARTÍCULO 34. MANTENIMIENTO**

Una vez entregada la Estufa Ecológica a las personas beneficiarias por parte del proveedor este explicará de manera expresa el tipo de mantenimiento requerido para el uso adecuado de la Estufa, donde los beneficiarios serán los responsables del mantenimiento, conservación y uso adecuado de la misma.

### **ARTÍCULO 35. ENTREGABLES**

El Proveedor realizará las gestiones necesarias a fin de documentar la Acta de Entrega-Recepción de las Estufas Ecológicas a los Beneficiarios, misma que será entregada a la Instancia Ejecutora una vez realizada la entrega.

## **TÍTULO CUARTO**

### **MONITOREO Y GARANTÍAS**

## **CAPÍTULO I**

### **DEL MONITOREO**

### **ARTÍCULO 36. AUDITORÍA**

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes Instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el

ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

La Instancia Ejecutora dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

### **ARTÍCULO 37. CONTROL**

La Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar llevará a cabo el control y evaluación del Programa en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, de acuerdo a los medios que considere pertinentes y se encuentren institucionalmente establecidos.

### **ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN**

I. Internas: La Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar, será la responsable de llevar a cabo la evaluación de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que suscriba la Secretaría de Bienestar, y

II. Externas: Podrán llevarlas a cabo instancias especializadas con reconocimiento y experiencia en materia de evaluación de programas, en los términos y disposiciones emitidas en los Lineamientos Generales para la Evaluación Externa de los Programas Sociales Estatales y al Programa Anual de Evaluación.

### **ARTÍCULO 39. SEGUIMIENTO**

La Instancia Ejecutora será la responsable de realizar el seguimiento de las acciones mediante la supervisión y verificación física y financiera, por sí o a través de terceros, para garantizar su correcta ejecución y verificar que los resultados obtenidos por la ejecución de las acciones se apeguen en todo momento a las leyes, reglamentos y manuales federales y estatales aplicables.

Atribuciones que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, corresponden a la Subsecretaría de Vivienda (Instancia Ejecutora).

Teniendo como obligación el dar seguimiento, y en su caso, ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, los programas y acciones para dotar de servicios básicos a las viviendas.

Validar, cuando sea procedente, los pagos parciales o totales, los reportes por la prestación de servicios y trabajos ejecutados; el finiquito respectivo de los contratos concernientes a los programas y acciones a su cargo; así como participar en la entrega-recepción respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 40. CONTRALORÍA SOCIAL**

Se propiciará la participación de las personas Beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS GARANTÍAS**

#### **ARTÍCULO 41. TRANSPARENCIA**

Las presentes Reglas de Operación, los montos y el Padrón de Beneficiarios serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Puebla, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los datos personales de los Beneficiarios del Programa y la demás información generada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Bienestar será responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las Reglas de Operación.

#### **ARTÍCULO 42. QUEJAS Y DENUNCIAS**

Las quejas y denuncias vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento los ciudadanos a la Secretaría de Bienestar de manera personal en Avenida 20 oriente número 2036, Colonia Humboldt, C.P. 72379 o a través del teléfono (222) 777 97

00 ext. 1148, serán canalizadas a la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los Beneficiarios y los Ciudadanos en general pueden presentar quejas y denuncias vía telefónica a la línea gratuita denominada PROINTEGRIDAD con número asignado 800 (4663786), atendida por personas servidoras públicas adscritas a la Dirección (Dirección de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública), mediante la cual se reciben las denuncias, brindando atención las veinticuatro horas, todos los días del año, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión realizada por el ejecutor, personal de la Secretaría de Bienestar o por cualquier otra persona sea o no Beneficiario del Programa.

#### **ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL**

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

#### **ARTÍCULO 44. PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales proporcionados por los Beneficiarios serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

#### **ARTÍCULO 45. FINES DEL PROGRAMA**

La propaganda, papelería y difusión que se le dé al Programa deberá contener la leyenda:

*“Este Programa y sus recursos son de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”.*

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del “Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2024”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 21 de mayo de 2024, número 14, Tercera Sección, Tomo DLXXXIX).

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia en el Ejercicio Fiscal 2024.

**SEGUNDO.** Se abrogan las Reglas de Operación del Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 20 de marzo de 2024.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. La Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ELSA MARÍA RUÍZ BETANZOS.** Rúbrica.